REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente asunto para desatar de mérito la controversia sometida a la jurisdicción.

ANTECEDENTES

El señor LUCINIO MANCERA RODRÍGUEZ en su calidad de arrendador demandó a la señora ANA IRENE NIÑO MESA, en calidad de arrendataria, con el propósito de que se declarara la terminación del contrato de arrendamiento firmado el 1º de enero de 2016 respecto del inmueble ubicado en la Calle 13 No. 18- 43 oficina 201 de Bogotá y se ordenara la consecuente restitución del bien, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre de 2017 a julio de 2018.

La demandada se notificó del auto admisorio de la demanda por aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., tal como se observa en los archivos 08 al 11 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no contestó la demanda ni acreditó el pago de los cánones de arrendamiento referidos en líneas anteriores.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

La parte actora invocó como causal para deprecar la terminación del contrato y la consecuente restitución del bien, la mora en el pago de los

cánones de arrendamiento de los meses de septiembre de 2017 a julio de 2018, cuyo pago no fue acreditado por la demandada.

Así las cosas, como se allegó prueba documental del contrato de arrendamiento de local comercial (fl. 1 expediente físico y fl. 1 del expediente digital), el cual reúne las exigencias contenidas en el numeral 1º del art. 384 del Código General del Proceso, sin que fuere controvertido en el juicio y la demandada no formuló oposición alguna a la presente acción, se accederá a las pretensiones de la demanda.

DECISIÓN

Acorde con lo consignado, el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento celebrado el 1º de enero de 2016 entre LUCINIO MANCERA RODRÍGUEZ en su calidad de arrendador y ANA IRENE NIÑO MESA, en calidad de arrendataria, sobre inmueble ubicado en la Calle 13 No. 18- 43 oficina 201 de Bogotá.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada la restitución del inmueble objeto del proceso a favor de la parte demandante. Para este fin se concede a la parte demandada un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: En caso negativo, se comisiona con amplias facultades al alcalde de la localidad respectiva o al Inspector de Policía de la zona respectiva conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. G. del P., adicionado por la Ley 2030 de 2020, para llevar a cabo la restitución del bien. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de $1.000.000,oo.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

JUEZ

Estado electrónico del 17 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a444fff694f4842d30016c634b5f65c261ade5e58d768cd5c04cc6e67539c1a**

Documento generado en 16/11/2022 03:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica